

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 178, que erige en Municipio el Distrito Municipal de Bajos de Haina.

G. O. No. 9541, del 29 de octubre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 178

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Bajos de Haina, instituido en el párrafo 1, parte in-medio, del artículo 24 de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, integrado al munic-

pio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, ha alcanzado un desarrollo extraordinario, producto del dinamismo de sus pobladores y de los factores y recursos con que cuenta para la superación de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que dicha comunidad cuenta, entre otras cosas, con una zona franca industrial, un puesto marítimo de gran movimiento, el ingenio más importante del país con un crecido número de habitantes que acreditan la elevación de categoría municipal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.— El Distrito Municipal de Bajos de Haina, queda erigido en municipio con el nombre de Municipio de Bajos de Haina. Está constituido por la villa del mismo nombre que es la cabecera, y por las secciones de El Carril y La Pared y sus respectivos parajes.

ARTICULO 2.— El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente Ley.

ARTICULO 3.— Los cargos electivos que resulten como consecuencia de esta ley, serán cubiertos en las próximas elecciones generales que se produzcan en el país.

ARTICULO 4.— Se modifica en cuanto fuere necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, así como cualquiera otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan Pablo Duarte,
Secretario

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN